

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 9 de Diciembre de 1912

Número 1830

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 2a. Casa particular: Calle 14 Oeste.—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central—Número.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento.

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Enrique L. Hurtado.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. Arango.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago:

Por un año.	6.00
Por seis meses.	3.00
Por tres meses.	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" 4 B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inculadas a B. 1.00 el ejemplar.

Las mapas descriptivos de las tierras situadas en las adyacencias del Río Chiriquí a B. 0.25 el ejemplar.

El Cajero Jefe.

J. M. Alzamora.

Contenido

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional.

Ley 32 de 1912 de 30 de Noviembre por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 2 de Diciembre de 1912.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 3 de Diciembre de 1912.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 531 de 1912, de 4 de Diciembre, por el cual se nombra Médico del Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 533 de 1912 de 6 de Diciembre, por el cual se nombran Personeros Municipales y sus respectivos suplentes en los Distritos de Balboa, Pórra, de las Tablas y Taboga.

Resolución número 179 de 6 de Diciembre de 1912.

Resolución número 180 de 6 de Diciembre de 1912.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución número 15 de 29 de Noviembre de 1912.

Ordenanza número 32, sobre Impuesto de Licencias para el funcionamiento de coches, carretas, etc.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Resolución número 171 de 5 de Diciembre de 1912.

Resolución número 175 de 7 de Diciembre de 1912.

Avisos oficiales.

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. RICARDO BERMUDEZ.

1er. Vice Presidente, Dn. ENOCH ADAMES.

2o. Vice Presidente, Dn. BENIGNO THILS.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MARTINEZ.

LEY 32 DE 1912.

(de 30 de Noviembre).

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o. El Poder Ejecutivo enviará nuevamente a Italia a continuar sus estudios de pintura y escultura por cuenta de la Nación y por un período de tres años, al joven Angel María Aguilar.

Artículo 2o. Las becas de los estudiantes que no hayan correspondido a los deseos de la Nación al enviarse al exterior, serán canceladas inmediatamente se tenga noticia en la Secretaría de Instrucción Pública de que los que las gozan hacen uso indebido del favor nacional.

Se considera entre éstos a los que después de tres años de estudios pre-

paratorios, aún no hayan comenzado o no comencen sus estudios profesionales; a los que en la actualidad se hallen estudiando materias de enseñanza primaria y a los que fracasen en un año de sus estudios profesionales por incapacidad o por inasistencia a las clases.

Artículo 3o. Los jóvenes estudiantes con becas del Gobierno que se encuentren cursando los dos últimos años de estudio en las asignaturas de Medicina, Derecho, Humanidades, Ingeniería y Química Industrial tendrán derecho a un auxilio anual de ciento veinte balboas (B. 120.00) cada uno. Para los estudiantes de Pedagogía, Dentistería, Agronomía y Artes Manuales, dicho auxilio será tan solo de ochenta balboas (B. 80.00).

Este auxilio se otorgará a los jóvenes estudiantes por trimestres venideros.

Artículo 4o. Las becas creadas por los artículos 6o. y 8o. de la Ley 11 de 1904, por la Ley 42 del mismo año y la Ley 2a. de 1907, no tienen el carácter de permanentes, extinguiéndose automáticamente a medida que vayan terminando sus estudios los actuales concesionarios.

Artículo 5o. Esta ley deroga los artículos 22 y 23 de la Ley 46 de 1910, y el resto que en cumplimiento de ella, ne, será incluido en los Presupuestos de Gastos de las futuras vicencias, hasta su cumplimiento.

Dada en Panamá, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.

El Presidente,

Juan B. Sosa.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Noviembre de 1912.

Publicáse y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

ACTA.

de la sesión ordinaria del 2 de Diciembre de 1912.

(Presidencia del H. D. Bermúdez)

Se llama a lista a las 2.30 p. m., no contestan a ella y dejan de asistir a la sesión excusados, los Diputados Alvarado Víctor Manuel, Arosemena Arismendes, Correa, Obarrío, Fernández y Vázquez.

Habiendo quorum, se declara abierta la sesión. El acta de la anterior es aprobada, firmándose la correspondiente al 30 de Noviembre próximo pasado.

Se da cuenta del orden del día y de conformidad con él se somete a primer debate el proyecto de ley "por la cual se exonera del impuesto comercial los materiales del tranvía eléctrico". Este proyecto es sustentado por el Diputado Arce. Constantino. En votación secreta es aprobado por 18 bolas blancas contra dos negras, siendo escrutadores los Diputados Herrera y Sosa y como la Corporación manifiesta su deseo de que sufra segundo debate, pasa en comisión a los Diputados Justiniani y de León.

Se pone a segundo debate el proyecto de ley "por la cual se concede a la sociedad anónima "La Tropical" una área de terreno."

En consideración el artículo 10. original que dice:

Artículo 10.—Concédese a la sociedad anónima "La Tropical" de esta ciudad una área de mil quinientas hectáreas de terreno por vía de auxilio a esa empresa, y para el cultivo exclusivo de la cebada, el maíz ó el arroz, para la elaboración de cerveza.

El respectivo Administrador de Tierras hará medir de preferencia, por el Agrimensor Oficial, el globo de tierra a que se refiere esta ley, tan pronto se solicite, y expedirá el título correspondiente, respetando los derechos adquiridos, para lo cual dará conocimiento al público por medio de la publicación de un edicto en la forma y lugares indicados en las leyes agrarias vigentes.

Fue modificado por la Comisión así:

Artículo 10.—Concédese a la sociedad anónima "La Tropical" de esta ciudad una área de mil doscientas cincuenta hectáreas de terreno por vía de auxilio a esa empresa, y para el cultivo exclusivo de la cebada, el maíz ó el arroz, para la elaboración de cerveza.

El Diputado Carlos, su autor, la sustenta y el Diputado Henríquez la combate.

Al votarse el artículo 10. el Diputado Henríquez pide que se haga por partes, las cuales señala así:

Primera parte.

Artículo 10.—Concédese a la sociedad anónima "La Tropical" de esta ciudad, una área de mil doscientas cincuenta hectáreas de terreno, por vía de auxilio a esa empresa, y para el cultivo exclusivo de la cebada, el maíz ó el arroz para la elaboración de cerveza.

Es aprobada en votación secreta, con los escrutadores Diputados Alzamora y Carlos, por 14 bolas blancas contra siete negras, pero al adoptarse el Diputado Henríquez la submodifica así:

Artículo 10. Concédese a la sociedad anónima "La Tropical" de esta ciudad una área de mil doscientas cincuenta hectáreas de terreno, por vía de auxilio a esa empresa, y para el cultivo principalmente de la cebada, el maíz ó el arroz para la elaboración de cerveza.

La submodificación consiste en suprimir la palabra exclusiva por principalmente.

En consideración, el Diputado Quinzana submodifica así:

Artículo. Concédese a la sociedad anónima "La Tropical" de esta ciudad el usufructo de una área de mil doscientas cincuenta hectáreas de terreno, por vía de auxilio a esa empresa y para el cultivo principalmente de la cebada, el maíz ó el arroz para la elaboración de cerveza.

La modificación consiste en cambiar la palabra Concédese por Cédese y en agregar la palabra "usufructo".

El Diputado Quinzana sustenta su submodificación.

Cerrada la discusión resulta aprobada; pero pedida la verificación por el Diputado Henríquez es negada por 13 contra 8.

La segunda parte del artículo es aprobada sin modificación.

En consideración el artículo 20. que dice:

"Artículo 20.—La Nación se reserva el derecho de readquirir gratuitamente el terreno que se concede en esta ley y las mejoras que en él se hicieren, si dos años después de entregado, permaneciere sin labor y si dentro de quince años se destinare a otros usos ó cultivos cuyos productos no sean apropiados a la fabricación de cerveza."

El Diputado Sosa lo modifica así:

Artículo 20.—La Nación se reserva el derecho de readquirir gratuitamente el terreno que se concede en esta ley y las mejoras que en él se hicieren, si dos años después de entregado, permaneciere sin labor y si dentro de diez años, se destinare a otros usos ó cultivos cuyos productos no sean apropiados a la fabricación de cerveza ó por quiebra de la empresa elaboradora.

Resulta aprobado y se adopta.

Agotada la parte dispositiva del proyecto, se pone en discusión el título, que dice:

"Por la cual se concede a la sociedad anónima "La Tropical" una área de terreno de mil quinientas hectáreas para el cultivo exclusivo de la cebada, el maíz ó el arroz."

El Diputado Carlos lo modifica así:

"Por la cual se concede a la sociedad anónima "La Tropical" una área de terreno de doscientas cincuenta hectáreas para el cultivo exclusivo de la cebada, el maíz ó el arroz."

El Diputado Herrera lo submodifica así:

"Por la cual se concede a la sociedad anónima "La Tropical" una área de terreno de doscientas cincuenta hectáreas para el cultivo principalmente de la cebada, el maíz ó el arroz."

La modificación consiste en cambiar la palabra quinientas por doscientas cincuenta; y la submodificación, cambia otra frase, en el sentido de que sea principalmente en vez de exclusivo.

Resulta aprobado; pero al adoptarse el Diputado Sosa presenta una nueva submodificación, que dice:

"Por la cual se concede a la sociedad anónima "La Tropical" una área de terreno. Resulta aprobada, y pasa en comisión para su revisión y redacción al Diputado Henríquez con tres días de término.

El Secretario de Instrucción Pública que ha entrado momentos antes, pide la palabra para devolver sancionada la ley por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo (referente a la beca de Angel Maria Aguilar).

El Diputado Herrera devuelve con informes los proyectos de leyes "por la cual se reforma la ley 14 de 1909, sobre organización judicial" y el Diputado Quinzana los proyectos de leyes "por la cual se hace una cesión a

los Municipios de Taboga y La Chorrera", con las objeciones hechas por el Ejecutivo, y "sobre desarrollo del artículo 29 de la Constitución", respectivamente.

Se abre el primer debate del proyecto de ley "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo. (Gros Postales)

El Diputado Henríquez propone:

"Aplácese la discusión de este proyecto hasta la sesión del miércoles próximo y cédese a ella al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores". Sustenta su proposición y el Diputado Amí la combate.

El Diputado Herrera, la modifica así:

"Aplácese la discusión de este proyecto hasta la sesión del miércoles próximo y cédese a ella a los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y de Gobierno y Justicia.

Los señores Secretarios de Instrucción Pública y de Fomento, y el Diputado Henríquez, hablan en su favor, siendo nuevamente atacado por el Diputado Amí.

El Diputado Amí la submodifica así:

En discusión la proposición con su modificación es aprobada, resultando en consecuencia aplazado el debate del proyecto en cuestión.

Se da segundo debate al proyecto de ley "por la cual se da una autorización al Municipio de Colón para contratar un empréstito."

En discusión su artículo único, es aprobado, así como el título, y la Asamblea manifiesta su deseo de que sufra el tercer debate. Pasa en comisión para su revisión y redacción al Diputado Amí C. con 3 días de término.

El Señor Secretario de Instrucción Pública pide se lea el orden del día a lo que se accede.

Pasa en segundo debate el proyecto de ley "sobre Obras Públicas Nacionales," después de ser modificado su artículo 30. por el señor Secretario de Fomento, sustitutivamente en el sentido de suprimir la penitenciaría en Coliba.

Pasa en Comisión de R. y R. al Diputado Sosa con tres días de término.

Se somete a segundo debate el proyecto de ley "por la cual se autoriza al Municipio de Aguadulce para contratar un empréstito. En consideración es aprobado. El título también es aprobado, y la Asamblea manifiesta el deseo de que sufra tercer debate, razón por la cual pasa en Comisión de R. y R. al Diputado Ocaña con 3 días de término.

El Diputado Herrera presenta un proyecto de ley "por la cual se cambian los límites del Distrito del Boquete.

El Diputado Franco propone:

"Dése lectura al informe rendido por la comisión que tuvo a su cargo el estudio del proyecto de ley sobre organización judicial." Es aprobado y en consecuencia se lee el informe citado, resultando aprobada su parte resolutoria.

El Diputado Adames propone:

"Cédese con la debida anticipación al señor Secretario de Gobierno y Justicia, autor del proyecto sobre organización judicial, para que tome

parte en el debate de este proyecto el día que se someta a la consideración de la Asamblea."

En discusión es aprobado.

El Diputado Thilla propone:

"Dése primer debate al proyecto de ley que ha presentado en esta sesión el Honorable Diputado Herrera relacionado con los límites del distrito del Boquete."

Es aprobada, y por tanto se pone al debate. El Diputado Herrera pide que se lea un memorial de varios vecinos de El Llano. Se accede y se somete inmediatamente a primer debate el proyecto de ley a que hace referencia la proposición, resultando aprobado después de ser sustentado por el mismo Diputado Herrera, autor del proyecto. Pasa en comisión al Diputado Thilla con tres días de término.

A las 5 p. m. se suspende la sesión.

El Presidente,

R. Bermúdez.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 3 de Diciembre de 1922.

(Presidencia del Diputado Bermúdez).

A las 2 p. m. se llama a lista. No responden a ella y dejan de concurrir a la sesión los Diputados Fernández, Ocaña y Vázquez, legalmente excusados.

Se lee el acta del día 2 que se aprobó, firmándose la correspondiente al 30 de Noviembre próximo pasado.

Se da cuenta del orden del día; el señor Secretario de Gobierno y Justicia pide la palabra y devuelve sancionada la ley "por la cual se dispone la manera de conmemorar el aniversario de la fundación de la República y de honrar la memoria de sus iniciadores."

De conformidad con el orden del día se somete a tercer debate el proyecto de ley "por la cual se aprueba un contrato celebrado por el Ejecutivo con el doctor Carlos A. Mendoza, relacionado con la refinación de aceite crudo."

En consideración, el Diputado Obaldía Jovane lo sustenta, lee unos datos estadísticos relacionados con la introducción de petróleo, gasolina y otros lubricantes y hace comparaciones tendientes a demostrar las ganancias que reportará el Erario Público con la aprobación de la ley que contiene el contrato en referencia.

Cerrada la discusión, el proyecto es aprobado por unanimidad, y en votación secreta, con los escrutadores Diputados Carlos y Herrera y conocida la voluntad de la Asamblea de que fue la ley de la República se firma inmediatamente.

Se somete a segundo debate el proyecto de ley "sobre organización judicial."

En discusión el artículo 10. el señor Secretario de Gobierno y Justicia lo sustenta, leyendo, y haciendo leer por Secretaría, artículos de la Ley 88 de 1904, de la Constitución y de otras leyes colombianas vigentes,

así como disposiciones del Código del Brasil, todo tendiente a demostrar que la ley que se discute no es cosa nueva, ni inventada como algunos dicen, con fines políticos, sino teniendo como norma disposiciones vigentes, y como ejemplo a otros países más adelantados, como son Suiza y algunas Repúblicas sur-americanas.

Cerrada la discusión el artículo es aprobado.

En discusión el artículo 20, el señor Secretario de Gobierno y Justicia lo sustenta haciendo leer el artículo 70, de la ley 88 de 1904, y leyendo disposición del Código Penal, con el objeto de demostrar que el artículo tiene por objeto reunir en el disposiciones vigentes dispersas en nuestra legislación.

Cerrada la discusión resulta aprobada.

Se somete a discusión el artículo 30, que dice: "Artículo 30. El empleo de Magistrado de la Corte y de Juez Superior se adquiere plenamente por el nombramiento seguido de la oportuna comprobación de que el nombrado reúne las condiciones constitucionales o legales para ejercer el cargo y de la oportuna posesión que se tomará ante el Presidente de la República. El empleo de Juez Municipal ó de Circuito se adquiere plenamente también por el nombramiento seguido de la oportuna comprobación de que el nombrado reúne las condiciones para el ejercicio del cargo exija la ley y de la oportuna posesión que se tomará ante la primera autoridad política del lugar donde deban ejercerse las funciones de la judicatura".

El Diputado Henríquez lo modifica así:

"Artículo 30. Los empleos de Magistrados de la Corte, Procurador General de Circuito y de Distrito, Fiscales del Juzgado Superior y de Circuito se adquieren plenamente por el nombramiento seguido de la oportuna comprobación de que el nombrado reúne las condiciones constitucionales o legales para ejercer el cargo y de la oportuna posesión, que se tomará ante el empleador que determinan las leyes".

En discusión el artículo así modificado, es sustentado por su autor y combatido por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, quien lee una obra jurídica de José María Samper, para robustecer sus ideas de que el Ministerio Público no forma parte del Poder Judicial.

Cerrada la discusión después de haberse usado de la palabra nuevamente el Diputado Henríquez en defensa de su modificación, es negado.

En discusión el artículo original resulta aprobado.

Los artículos 40, y 50, resultaron aprobados textualmente después de ser sustentados por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

El artículo 60, que dice: "Artículo 60. La comprobación de las condiciones necesarias para ejercer la Magistratura ó la Judicatura se hará ante el Poder Ejecutivo, y de la resolución que éste dicte declarando que la comprobación se ha hecho se expedirán al interesado todas las copias que solicite, debidamente autenticadas".

Ha modificado por el Diputado Henríquez así:

"Artículo 60. La comprobación de las condiciones necesarias para ejercer la Magistratura ó la Judicatura se hace ante el Poder Ejecutivo quien dictará la resolución respectiva según las probanzas presentadas". El mismo Diputado Henríquez sustenta su artículo.

Cerrada la discusión el artículo así modificado es aprobado.

En discusión el artículo 70, que dice:

"Artículo 70. Sin la resolución del Poder Ejecutivo en que declare que se ha hecho la comprobación establecida en los artículos anteriores, no podrá darse posesión de su empleo al individuo nombrado Juez ó Magistrado, pero si éste hubiere tomado posesión sin ella ejercerá provisionalmente las funciones de su cargo durante el tiempo que se le conceda por el Poder Ejecutivo para hacer la expresada comprobación. En caso de que no la haga dentro de ese término no podrá seguir ejerciendo tales funciones sin usurpar jurisdicción y así lo resolverá el Poder Ejecutivo, declarando vacante el empleo."

El Diputado Alvarado V. M. lo modifica supresivamente así:

"Artículo 70. Sin la resolución del Poder Ejecutivo en que declare que se ha hecho la comprobación establecida en los artículos anteriores, no podrá darse posesión de su empleo al individuo nombrado Juez ó Magistrado".

Sustenta su modificación diciendo que ha suprimido parte del artículo por considerarla inconstitucional y en prueba de su aserto hace leer el artículo 32 de la Constitución, que habla de los efectos retroactivos de las leyes.

El Diputado Justiniani hace uso de la palabra y combate la modificación manifestando que en su concepto el artículo 32 de la Constitución leído por el Diputado Alvarado Víctor Manuel, no hace relación con el artículo original del proyecto que se discute, puesto que efecto retroactivo quiere decir que lesione derechos adquiridos, y no es el caso, puesto que el artículo y la ley toda que se debate, es de reglamentación de disposiciones constitucionales y legales vigentes.

El Secretario de Gobierno y Justicia, toma parte en la discusión, abunda en las razones aducidas por el Diputado Justiniani y dice que el Diputado Alvarado Víctor Manuel no se ha dado cuenta exacta del contenido del artículo: que es el artículo 35 al cual algunos han calificado de inconstitucional, pero que él está preparado para defenderlo llegado el momento.

El Diputado Alvarado Víctor Manuel vuelve al uso de la palabra, pide se dé lectura a la parte que suprime del artículo 70, así como el 35 del mismo proyecto de Ley y dice que él sí se ha dado cuenta exacta del proyecto todo, y que en su opinión, tanto la parte que suprime como el artículo 35 son inconstitucionales, y que negada la parte suprimida queda virtualmente negado el artículo 35.

El Diputado Obarrio propone: "Lámese a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para poder continuar la discusión del proyecto de ley de que se trata".

Esta proposición sustentada es combatida por irreglamentaria por los Diputados Justiniani y Herrera y por el señor Secretario de Gobierno y Justicia.

El Diputado Obaldía dice que aunque considera irreglamentaria la proposición él desea que viniesen los Magistrados a ilustrar el debate.

La Presidencia advierte al Diputado Obarrio que no modifica la proposición, se verá en el caso de retirarla del debate, y el Diputado Obarrio la modifica en la forma siguiente:

"Suspendase la discusión de este proyecto y cítese a la Corte Suprema de Justicia, para que si lo desea, concurre a discutir el proyecto sobre reformas judiciales".

Esta proposición es también combatida por el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el Diputado Herrera.

Cerrada la discusión es negada.

Se continúa el debate de la modificación del Diputado Alvarado Víctor Manuel, cerrado el cual, la modificación resulta aprobada, pero pedida la rectificación de la votación por los Diputados Amí y Justiniani, resulta negada con 15 votos negativos contra 6 afirmativos.

Se somete a votación el artículo original y resulta aprobado.

Los Diputados Alvarado Víctor Manuel, Arosemena Arguimedes, Pinilla y Obarrio piden se hagan constar sus votos negativos.

Avanzada la hora; 5 y 15 p. m., la Presidencia suspende la sesión, disponiendo la continuación del 20 debate del proyecto en la sesión siguiente.

El Presidente,

R. Bermúdez.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 531 DE 1912, (de 4 de Diciembre).

por el cual se nombra Médico del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el doctor José Santos Aguilera para Médico del Cuerpo de Policía Nacional y nómbrase en su reemplazo al señor doctor Juan Domingo Tomaselli.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

DECRETO NUMERO 533 DE 1912, (de 6 de Diciembre).

por el cual se nombra Personero Municipal y sus respectivos Suplementos en los Distritos de Balboa, Pórrici de Las Tablas y Taboga.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Nómbrase a los señores Desiderio Ortega, Catalino Pedraza y Catalino Borbón, por su orden, Personero Municipal, Principal y Primero y Segundo Suplementos del Distrito de Balboa, a los señores Juan Antonio Esquivel, Pedro Paredes y Francisco

Sibauste, Personero Municipal Principal y Primero y Segundo Suplementos, respectivamente, en el Distrito de Taboga, y al señor Angel Muñoz, Personero Municipal del Distrito de Las Tablas.

Artículo 20. En vista de este Decreto quedan insubsistentes los nombramientos hechos en las personas que desempeñaban esos cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 178.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 178.—Panamá, 6 de Diciembre de 1912.

Por sentencia del señor Juez Tercero del Circuito de Panamá dictada el día catorce de Septiembre del año en curso y confirmada el trece de Octubre último por la Corte Suprema de Justicia, fué condenado Edward Belli responsable del delito de robo, a sufrir la pena de un año tres meses de presidio.

En demanda de rebaja de esa pena ocurre al Poder Ejecutivo el mencionado reo, y al efecto acompaña su petición la documentación que para ello exige la ley. Examinada ésta se viene a conocimiento que Edward Belli se encuentra detenido desde el día seis de Septiembre del año próximo pasado; que en el tiempo que lleva de sufrir prisión ha observado buena conducta, según lo certifica el señor Director del Presidio; y que tiene cumplida con exceso las dos terceras partes de su condena desde el día seis de Julio de este año.

Por tanto,

Se resuelve:

Rebajar al reo Edward Belli la tercera parte de la pena expresada y dar cuenta de esta Providencia al señor Gobernador de la Provincia, a fin de que se sirva ordenar la inmediata libertad del mencionado reo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 180.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 180.—Panamá, 6 de Diciembre de 1912.

Procedente de la Gobernación de la Provincia, ha ingresado a este Despacho la solicitud documentada de rebaja de pena hecha por el reo rematado Robert Charles.

Estudiada dicha documentación se observa que el referido reo fué condenado por sentencia del señor Juez 4.º Municipal dictada el 31 de Agosto próximo pasado, y confirmada por el señor Juez Tercero del Circuito el veintinueve de Octubre último, a sufrir la pena de un año de presi-

do como responsable del delito de hurto; que tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que tiene de estar privado de su libertad, resultando ser desde el veintisiete de Abril del año en curso; de suerte que cumple el día veintisiete de este mes las dos terceras partes de su condena; y como el peticionario ha observado buena conducta según el certificado del señor Director del Presidio.

Se resuelve:

Rebajar la tercera parte de la pena al reo Robert Charles, quien después de puesto en libertad quedará sujeto a la vigilancia de la policía por un año conforme a la respectiva sentencia, y dar cuenta de esta Providencia al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, a fin de que provea de libertad del mencionado reo, el día veintisiete de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Francisco Filós.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

RESOLUCION NUMERO 15.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 15.—Panamá, Noviembre 29 de 1912.

Vistas las Letras Patentes expedidas el 24 de Octubre último por Su Excelencia el Presidente de la República peruana por las cuales constituye Cónsul General de dicho país en Panamá al señor doctor Emilio Rodríguez Lastra.

Se resuelve:

Conceder a las referidas Letras Patentes el Executur de estilo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. Lefevre.

La Cancillería panameña ha recibido de la Comisión del Canal Istmico el siguiente documento:

ORDENANZA NUMERO 32:

sobre Impuesto de licencias para el funcionamiento de coches, carretas, etc.

Decretase por la Comisión del Canal Istmico:

Que el párrafo (a), sección 7a. de la Ordenanza intitulada "Reglamentos que proveen ciertos impuestos y licencias en la Zona del Canal, con excepción de la venta de bebidas alcohólicas" decretada por la Comisión del Canal Istmico el 9 de Junio de 1908, y aprobada por el Secretario de Guerra el 20 de Junio de 1908, que dicho párrafo (a) según fue enmendado por la Ordenanza decretada por dicha Comisión el 25 de Agosto de 1910, y aprobada por el Secretario de Guerra en interinidad el 31 de Octubre de 1910, y que el mismo párrafo en los términos en que está concebido en la actualidad, se enmiende; como por la presente se enmienda, de modo que diga lo siguiente:

"Sección 7a. (a) Por el funcionamiento o uso de vehículos que no sean movidos o impulsados por vapor, gasolina, electricidad u otra fuerza motriz, se cobrarán los siguientes impuestos por licencias, a saber:

Por cada coche, carruaje u otro vehículo de alquiler empleado en el transporte de pasajeros, un peso y veinticinco centavos (\$1.25) por mes;

Por cada carro, carruajón u otro vehículo de alquiler que se emplee en el transporte de carga, mercancías u otra propiedad, o que se use por algún comerciante para el transporte de mercancías, dos pesos cincuenta centavos (\$2.50) por mes por cada vehículo de dos ruedas, y cinco pesos (\$5.00) por mes por cada vehículo de cuatro ruedas;

Siendo entendido, sin embargo, que si en la República de Panamá no se impone ni se cobra derecho alguno por licencia para el funcionamiento allí de vehículos, de las clases especificadas en este párrafo (a) ya mencionado 6 de alguna de dichas clases, a residentes de la Zona del Canal que hayan obtenido el debido permiso en la Zona del Canal para el funcionamiento allí de dichos vehículos, no se impondrá ni se cobrará en la Zona del Canal derecho alguno a residentes de la República de Panamá por licencia para el funcionamiento en dicha Zona de vehículos por el estilo, que hayan obtenido el debido permiso en la República de Panamá para el funcionamiento de tales vehículos en dicha República.

Decretada por la Comisión del Canal Istmico, el 15 de Octubre de 1912.

Aprobada por el Secretario de Guerra, el 28 de Octubre de 1912.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

RESOLUCION NUMERO 171.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 171.—Panamá, 5 de Diciembre de 1912.

En el memorial que antecede, manifiesta el señor Rodolfo Chari, en su carácter de Presidente de la Compañía Agrícola de Coclé, que dicha Compañía posee una finca rural en el Distrito de Natá, con una extensión de 1914 hectáreas de terreno descompuestas así: cincuenta hectáreas cultivadas con caña de azúcar; ciento ochenta hectáreas con yerba del Pará; y el resto, mil seiscientos ochenta y cuatro (1.684), con sabanas y montes incultos; y solicita, con tal motivo, se le cobre el impuesto sobre dicha propiedad, de acuerdo con lo que ordena la ley 22 de 1909, y no quince centésimos de balboa por cada hectárea de terreno indistintamente sobre toda la propiedad, como lo pretende el Administrador Provincial de Hacienda de Coclé, alegando que existe una Resolución de esta Secretaría que lo autoriza para ello.

En atención a esto, este Despacho resolvió oficial al Administrador de Hacienda aludido, pidiéndole informes al respecto, y ordenándole indicara el número y fecha de la Resolución de que hacía mérito, pues en este Despacho no existían antecedentes ningunos.

El señor Administrador de Hacienda rindió su informe, en telegrama del día 4 de los corrientes, diciendo, que el derecho que creía tener el Colector de Hacienda de Natá para cobrarle a la Compañía Agrícola de Coclé quince centésimos de balboa, por cada hectárea de terreno, estuviere o no cultivada, era el haber aprobado esta Secretaría en meses anteriores, cuando estuvo a cargo del señor Aurelio Guardia, los Catastros del Distrito de Natá, en los cuales, por equivocación, se estableció que debía cobrarse esa suma por cada hectárea de terreno, estuviere o no cultivado.

Como ni una Resolución, ni mucho menos la aprobación equivocada de un catastro, pueden desvirtuar lo establecido en la ley 22 de 1909, relati-

vamente a la contribución que debe cobrarse sobre fincas rurales con distintos cultivos y con partes incultas, estando, como está en vigencia la citada ley,

Se resuelve:

Digasele al memorialista que la contribución que debe pagar sobre la finca rural perteneciente a la Compañía Agrícola de Coclé, situada en el Distrito de Natá, es la establecida en la ley 22 de 1909, de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 175.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 175.—Panamá, Diciembre 7 de 1912.

El día 17 de Junio del presente año, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, don Aurelio de la Guardia, celebró el Contrato número 19, en virtud del cual el Gobierno cedía en arrendamiento al señor Vicente Bonifati una faja de terreno que, hace parte de la HUEERTA DEL REY, de propiedad de la Nación, por el término de un año y a razón de B. 20.00 mensuales; contrato que fue reformado tres meses después por el número 27 de 20 de Septiembre de este mismo año, en la cual reforma se estableció que el Contratista pagara dos balboas (B. 2.00) más de la suma estipulada en el primero y se extendía el tiempo del Contrato no ya a un año sino a dieciocho meses.

En la Secretaría de Hacienda y Tesoro no existe documento alguno que sirva para demostrar la conveniencia del referido Contrato y antes bien hay razones poderosas que debían haber impedido su celebración, por ser perjudicial a los intereses del Fisco, como lo prueba el hecho de que el Gobierno se ve obligado a comprar del mismo arrendatario por una suma mensual doble de la que él le paga al Tesoro, la hierba de pasto plantada en el terreno arrendado, que es en su mayor parte la que se emplea para alimentar los caballos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional.

Aparte de esa consideración muy importante, existe la de la ilegalidad manifestada del Contrato por no haber sido celebrado en licitación pública de conformidad con el artículo 962 del Código Fiscal. No es improbable que si el arrendamiento se hubiere ofrecido en licitación pública, el Fisco podía haber obtenido un precio mucho mayor del doble del que pagó el señor Bonifati.

En consecuencia,

Se resuelve:

Declárase rescindido el Contrato de arrendamiento de una porción de terreno, que forma parte de la HUEERTA DEL REY, celebrado el día 20 de Septiembre del presente año con el señor Vicente Bonifati.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Eusebio A. Morales.

AVISOS OFICIALES.

AVISO.

Hasta las cuatro de la tarde del día 16 de Diciembre próximo se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional 6 en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El pliego de cargos respectivo se podrá consultar en la Secretaría de Gobierno y Justicia, o en la Administración Principal de Correos de David, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una ó todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Noviembre 13 de 1912.

Francisco Filós.

AVISO.

En la Secretaría de Fomento se recibirán proposiciones para la celebración de un contrato con el Gobierno, referente al suministro de carretas, que se destinarán al servicio de aseo de esta ciudad como se especifica en el pliego de cargos arreglado al efecto.

Las proposiciones se recibirán hasta las tres (3) p. m. del lunes 9 del próximo Diciembre, y deberán ir acompañados del recibo que acredite que el proponente ha depositado en el Banco Nacional cincuenta balboas (B. 50.00) la orden del suscrito en garantía de su oferta.

Se advierte que no se tomarán en cuenta las propuestas que se hagan por precios mayores de los que paga el Gobierno actualmente, y que no habrá pujas de ninguna clase.

El pliego de condiciones puede consultarse en la indicada oficina todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Noviembre de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

AVISO.

Por varios avisos publicados por esta Secretaría tanto en la Gaceta Oficial como en los periódicos de la localidad en los meses de Noviembre y Diciembre de 1909, la mayor parte de los dueños de minas "tituladas" presentaron a este Despacho para su debida inscripción los respectivos títulos así como los comprobantes de los pagos de que tratan los artículos 33 y 36 de la ley 88 de 1904.

Como quiera que han transcurrido tres años sin que esta formalidad se haya llenado con los nuevos títulos, se excita a los propietarios de minas para que antes del día 28 del próximo venturo mes de Febrero presenten en la Secretaría de Fomento los siguientes documentos:

1o.—Título debidamente legalizado.

2o.—Constancia de haber sido registrado en la Oficina del Circuito respectivo de conformidad con lo que dispone el inciso 4o. del artículo 2o. de la ley 39 de 1890.

Después del día 1o. de Marzo de 1913, se declararán desertas y sin ningún valor, todas aquellas minas cuyos dueños no hayan cumplido con esta disposición, la cual se hace extensiva, también, a los que la cumplieron en Diciembre de 1909 y Enero de 1910.

Se advierte igualmente que los que hubieren infringido lo que estatuyen los artículos 5o. y 6o. de la ley 76 de 1904 se les aplicará la pena que ellos señalan.

Panamá, Noviembre 7 de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.